

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-03-10-99-0456-2019 del 24 de abril de 2019 y resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.1.4. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-52-02-0068-2009**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS C.I. UNIBAN, dedicada al almacenamiento y distribución de combustible (gasolina, ACPM, entre otros), localizada en el kilómetro 8 de la vía Apartadó – Carepa del Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, promovida por la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1667 del 29 de noviembre de 2010**, CORPOURABA, resuelve otorgar a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS C.I. UNIBAN, localizada en el kilómetro 8 de la vía Apartadó – Carepa del Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1667 del 29 de noviembre de 2010**, cuenta con diligencia de notificación personal, surtida a los 30 días del mes de noviembre de 2010.

Que atendiendo a lo solicitado por la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2, CORPOURABA en virtud de **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0329 del 18 de marzo de 2016**, renovó por término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución No.200-03-20-02-1667 del 29 de noviembre de 2010, el **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2, generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS C.I. UNIBAN, ubicado en el municipio de Apartadó.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0329 del 18 de marzo de 2016**, cuenta con diligencia de notificación personal surtida el día 04 de abril de 2016, con ejecutoria el día 19 de abril de 2016.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico No.400-08-02-02-0338 del 6 de febrero de 2020, realiza seguimiento al Permiso de Vertimiento, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

En general se encuentra que la ESTACIÓN DE SERVICIO TERDEX EL REPOSO:

- La ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIBAN, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No.200-03-20-01-0329 del 18 de marzo de 2016, por la cual se renovó el Permiso de Vertimientos a la sociedad C.I. UNIBAN S.A.
- Los sistemas de tratamiento implementados para las ARD y ARnD, se encuentran con la debida señalización, según lo observado en la visita se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento, aunque se hace necesario la caracterización de los vertimientos para garantizar que estos están funcionando adecuadamente.
- Se está realizando una adecuada disposición de los lodos resultante de la trampa de grasas como las natas de hidrocarburos, una vez se realiza la limpieza se entregan los lodos a la empresa Futuraseo RPHS, la limpieza se realiza cada 6 meses.
- Los vertimientos de aguas residuales tratadas son descargadas a un canal de aguas lluvias, el cual vierte al Río Zungo.
- No ha presentado modificaciones a los sistemas de tratamiento aprobados en el permiso de vertimiento.

6. Conclusiones:

La ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIBAN, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecida en los numerales 1, 2, 3, del Artículo CUARTO de la Resolución No.200-03-20-01-0329 del 18 de marzo de marzo de 2016, por la cual se renovó el Permiso Vertimientos.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIBAN, según lo observado en la visita se encuentran en adecuadas condiciones de funcionamiento, aunque se hace necesaria la caracterización de los vertimientos para garantizar que estos están funcionando adecuadamente.

6. Recomendaciones y / u Observaciones:

Requerir a la sociedad C.I. UNIBAN S.A., identificada con Nit: 890.904224-2, para que en la ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIBAN, en un término no mayor a 60 días se dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el usuario mediante el Artículo CUARTO de la Resolución No.200-03-20-01-0329 del 18 de marzo de 2016, por la cual se renovó el permiso de Vertimientos en los numerales 1, 2 y 3 en lo referente a la caracterización anual completa de los vertimientos, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo, la fecha de programación de la caracterización, para el respectivo acompañamiento.

La ESTACIÓN DE SERVICIOS UNIBAN, deberá garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los sistemas de tratamiento en la EDS, garantizando que los valores de los

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, como aquí se cita:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

(...).

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...)."

La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de la caracterización anual del vertimiento, como así se establece para su renovación, como así lo expresa el artículo 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimiento."; se cita la norma la norma en comento:

"(...).

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la **caracterización del vertimiento**." (Negrita por fuera del texto original).*

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico No.400-08-02-02-0338 del 6 de febrero de 2020, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular del PERMISO DE VERTIMIENTO, no ha dado cumplimiento a algunas de las obligaciones propias de este permiso ambiental, aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1667 del 29 de noviembre de 2010, y renovado a través de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0329 del 18 de marzo de 2016, se recomienda requerir a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2, en calidad de propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIOS C.I. UNIBAN, ubicado en el municipio de Apartadó, conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2, para que a través de su representante legal, presente ante CORPOURABA de cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0329** del 18 de marzo de 2016:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, VI, Artículos 8 y 9, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
2. El Sistema de Tratamiento de aguas residuales, deberá mantener la eficiencia de la remoción y realizar el mantenimiento periódico del sistema.
3. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015; en el evento que no se cumplan las nuevas normas se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2, contará con término de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2, deberá garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los Sistemas de Tratamiento para la **ESTACIÓN DE SERVICIOS C.I. UNIBAN**, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015 y demás normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO CUARTO. De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.**, identificada con Nit.890.904.224-2, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

1. Consultar página web oficial DAGMA y/o EMCALI aviso vertimientos.

2. Guía General Para La Presentación Del Informe De Caracterización De Vertimientos Líquidos – EMCALI.

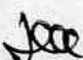
Resolución

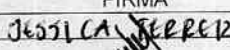
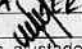
Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		02-02-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		13-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-52-02-0068-2009.